

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b> <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	12/12/2023
		<b>Código</b>	IN-F-17



Identificador: ITWU AH08 anyL f1WV Ogi 075U fEY= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 144 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación IUS E-2024-213821 IUC I-2024-3569105 Interno 087-2024**  
**Fecha de Radicación: 22 de marzo de 2024**  
**Fecha de Reparto: 2 y 3 (planilla) abril de 2024**

**Convocante:** ALLIANZ SEGUROS SA con NIT 860.026.182 – 5

**Convocada:** CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., hoy veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve de la mañana (9:00 am), procede el despacho de la Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos, titular PILAR HIGUERA MARÍN, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 párrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, proferida por la Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta; y teniendo en cuenta que, mediante auto anterior se fijó fecha y hora para esta diligencia, lo cual se les comunicó a las partes requiriéndoles adjuntar vía correo electrónico poder, anexos y constancia del Comité de Conciliación y/o manifestar si estaban o no en posibilidad de concurrir a audiencia virtual o solicitaban reprogramación.

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a), abogado, **ALBERTO GÓMEZ ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.818.758 y portador de la tarjeta profesional número 349.630 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en razón del poder de sustitución otorgado por el abogado **ARTURO SANABRIA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.451.316 de Bogotá DC y portador de la tarjeta profesional número 64454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura a quien se le reconoció personería en auto de admisión del 17 de abril de 2024. Se reconoce personería adjetiva al abogado **ALBERTO GÓMEZ ZULETA**.

Asiste también **MARIA CONSTANZA ORTEGA REY** con 52021575 Representante Legal para asuntos judiciales de la convocante.

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	12/12/2023
		<b>Código</b>	IN-F-17



Identificador: ITWU AH08 anyL f1WV Ogi 075U IEY= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

Igualmente, comparece el (la) abogado (a), **GABRIEL HERNÁNDEZ CÁRDENAS** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 13.924.681 y portador (a) de la tarjeta profesional No. 188.247 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada, de conformidad con el poder conferido por el doctor **OSCAR GERARDO ARIAS ESCAMILLA**, identificado con CC 79.954.700 en su calidad de Director Jurídico de la Contraloría de Bogotá la cual acredita a través de la resolución 015 de 8 de junio de 2017, resolución 000867 e 7 de julio de 2023 y acta de posesión 178 de 2023, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería adjetiva a la abogado (a) **GABRIEL HERNÁNDEZ CÁRDENAS**, como apoderado (a) de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder; concurre a la audiencia en esta modalidad y por video llamada (Teams) el día de hoy se verificó su identidad con la presentación de la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional.

El despacho deja constancia que, mediante correo electrónico del 5 de abril de 2024, se informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del Código General del Proceso (CGP) y 106-8 de la Ley 2220 de 2022. También se informó a la Contraloría General de la República para los efectos de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022.

A la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. La CGR remitió oficio el 26 de abril de 2024 informando que no designaría abogado para asistir a la diligencia

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante se ratifica en los hechos (hace un breve resumen de los mismos) y en las pretensiones de la solicitud, las cuales son:**

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	12/12/2023
		<b>Código</b>	IN-F-17

Pretensiones para eventual demanda:

1. Que se declare la nulidad del Fallo nro. 47 con y sin responsabilidad fiscal del 20 de septiembre de 2023, emitido por la Contraloría de Bogotá en el proceso de responsabilidad fiscal nro. 170100-116 de 2018.
2. Que se declare la nulidad del auto del 2 de noviembre de 2023 que resolvió la reposición, emitido por la Contraloría de Bogotá en el proceso de responsabilidad fiscal nro. 170100-116 de 2018.
3. Que se declare la nulidad del auto del 29 de noviembre de 2023 que resolvió la apelación y el grado de consulta, emitido por la Contraloría de Bogotá en el proceso de responsabilidad fiscal nro. 170100-116 de 2018.
4. Que, como consecuencia de la anterior declaración, se restablezca el derecho y se repare el daño ocasionado a ALLIANZ valorado en \$297.000.000.
5. Que se condene a la Contraloría de Bogotá al pago de intereses según el artículo 192 del C.P.A.C.A.

Fórmula de conciliación:

ALLIANZ propone renunciar a los intereses moratorios a cambio de que la Contraloría emita un auto que anule el Fallo y emita un fallo sin responsabilidad fiscal

A continuación, se concede el uso de la palabra al (la) apoderado (a) de la **parte convocada CONTRALORIA DE BOGOTA**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación en relación con la solicitud incoada, frente a lo cual reiteró lo consignado en la certificación de 16 de mayo, la cual se aportó en dos (2) folios y se transcribe:

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA:

Que la solicitud de conciliación extrajudicial presentada mediante apoderado por ALLIANZ SEGUROS S.A., en la cual propone la eventual nulidad del Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 47 de 20 de septiembre de 2023 y demás pretensiones, fue sometida a consideración del Comité de Conciliación de la Entidad, en sesión ordinaria llevada a cabo el 16 de mayo de 2024 – Acta 10-2024, en la que se decidió por votación unánime de los miembros del citado Comité, proponer la siguiente **fórmula de conciliación**:



Identificador: ITWU AH08 anyL f1WV V0gi 075U fEY= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b> <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	12/12/2023
		<b>Código</b>	IN-F-17

**"Entidad Convocada:**

La Contraloría de Bogotá D.C. se compromete a:

1. La revocatoria directa del fallo con o sin responsabilidad fiscal No. 047 de 20 de septiembre de 2023 y los actos administrativos que lo confirmaron, proferidos dentro del PRF No.170100-0116-18, respecto del convocante.
2. La devolución de \$297.000.000, que ALLIANZ S.A. pago a la Contraloría de Bogotá el día 20 de diciembre de 2023, sin el reconocimiento de intereses.

La Contraloría de Bogotá D.C., no reconocerá a la convocante ALLIANZ S.A., erogación económica alguna, ni reconocerá o pagará indemnización o reparación de ningún tipo, reclamada como consecuencia del proceso de responsabilidad fiscal PRF No.170100-0116-18, ni de las decisiones en él adoptadas.

**"La convocante:**

ALLIANZ SEGUROS S.A., se compromete a:

Abstenerse de iniciar o promover acción judicial o medio de control judicial alguno en contra de la Contraloría de Bogotá D.C., tendiente al reconocimiento de tipo económico o indemnizatorio con contenido patrimonial o extrapatrimonial, que tenga fuente u origen en el proceso de responsabilidad fiscal y/o las decisiones en él adoptadas. Para la revocatoria directa se tendrán en cuenta los términos legales previstos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, una vez ejecutoriada la providencia que apruebe el acuerdo conciliatorio

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

La certificación previamente se remito a la parte convocante.

Se le concede el uso de la palabra al (la) apoderado (a) de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, señaló que solicita escuchar primero a la representante legal.

La Representante Legal de ALLIANZ SEGUROS SA **MARIA CONSTANZA ORTEGA REY** manifiesta: **Se acepta el ofrecimiento y solicito que se deje escrito el número de la cuenta para el pago: CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA 03194207599 A NOMBRE DE ALLIANZ SEGUROS S.A.**



Identificador: ITWU AH08 anyL f1W V0gi 075U IEY= (Válido indefinidamente)  
 URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	12/12/2023
		<b>Código</b>	IN-F-17

Después el apoderado de la convocante pregunta: **¿La revocatoria que propone la Contraloría es total o solo para Allians?** (las demás manifestaciones quedan en la grabación)

Responde el apoderado de la Contraloría que **corresponde solo a Allianz.** (las demás manifestaciones quedan en la grabación)

El apoderado de ALLIANZ afirma que **ACEPTA.** Y solicita que quede **como parte del ACUERDO QUE SE HAGA LA TRANSFERENCIA EN ESA CUENTA** de acuerdo con el art 109 # 5.

**El apoderado de la convocada manifiesta que es conveniente dejar esa aclaración sobre la cuenta**

Las demás manifestaciones quedan en la grabación.

**CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos: **(i)** El eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); **(ii)** El acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022); **(iii)** Las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** Obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: **Por la parte convocante:** Solicitud de conciliación, poder y anexos. **Por la parte convocada:** Poder otorgado y anexos del mismo, Certificación del Comité de Conciliación; y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

<sup>2</sup> Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda



Identificador: ITwU AH08 anyL f1WV Ogi 075U IEY= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	12/12/2023
		<b>Código</b>	IN-F-17



Identificador: ITWU AH08 anyL f1WV V0gi 075U IEY= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la jurisdicción contencioso administrativa, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**<sup>3</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas y respecto de lo no conciliado se procederá a la expedición de la constancia. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados.

El acta es suscrita en forma escaneada o digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta y se encuentra en el link [087-2024 ALLIANZ SEGUROS SA - CONTRALORÍA BOGOTÁ D.C.-20240521\\_090215-Grabación de la reunión.mp4](#)

Una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato PDF.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los apoderados. En constancia se firma acta por la Procuradora Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, se da por concluida la diligencia a las nueve y veinticinco de la mañana (9:25 AM)

**(Firmada digitalmente)**  
**PILAR HIGUERA MARÍN**  
**Procuradora 144 Judicial II para Asuntos Administrativos**

Firmado digitalmente por: VIRGINIA ROSARIO DEL PILAR HIGUERA MARIN  
 PROCURADOR JUDICIAL II  
 PROC 144 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA

*disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.*

<sup>3</sup> Artículos 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.